

Surgimiento de la Instrucción Pública Santa Fe de Bogotá entre 1819 y 1842

JESÚS ALBERTO ECHEVERRI SÁNCHEZ*

Santa Fe de Bogotá como escenario de la Instrucción Pública

La Instrucción Pública emerge, en el siglo XIX, en un escenario en donde Santa Fe de Bogotá cumple un papel protagónico, pues es allí donde se centralizan las luchas. Es en los centros universitarios de la capital donde se reinterpretan las contribuciones recibidas de la Colonia, los conocimientos producidos por la Expedición Botánica, las ideologías que tomaron cuerpo al fragor de la lucha por la Independencia y, sobre todo, las contradicciones que se desarrollaron en el campo patriota tanto a nivel político como cultural.

En el reino de la dispersión, la Instrucción Pública necesita de un centro espacial que haga las veces de un espejo en el cual todos se miran en busca de la perfección, ese centro es Santa Fe de Bogotá, quien opera como modelo e instancia de resolución de conflictos, el cual concentra en sí mismo la institucionalidad instrucionista en cuanto al saber y la burocracia; el saber representado en escuelas, colegios, universidades, jardines botánicos, observatorios astronómicos; la burocracia se encar

* Profesor de la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia Director del proyecto de *Reestructuración de las Escuelas Normales del Departamento de Antioquia*. Investigador principal del proyecto *Apropiación pedagógica del campo intelectual de la educación para la formación de maestros*, financiado por Colciencias, Universidad de Antioquia y Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia

na en el ministerio, los partidos y el legislativo. Y la fusión de estos dos elementos debe confluir en el sometimiento de las provincias al centro que difunde la ley.

Que Santafé de Bogotá es centro de resolución de conflictos significa que soporta las luchas más significativas de la época, como las que opusieron el Estado a la Iglesia, el centro a la periferia, el poder central a los poderes locales, el intelectual tradicional a la intelectualidad benthamista, el cura de aldea al maestro, el catedrático al doctor de la Iglesia, la escuela a la parroquia, el padre de familia al poder ejecutivo, la escuela confesional a la escuela laica, la familia a la escuela pública, el latín a la lengua castellana, el cuerpo a la idea, y la moral a la ley.

Luchas que se hicieron institución, legislación, controversia, espectáculo, arquitectura e inercia en una ciudad de luz vaga y de días opacos. No a la manera de París, ni siquiera a la manera de ciudad de México o de Lima, a la manera de Santafé de Bogotá. Cuyo nombre también entraña grandes controversias como lo señala Germán Arciniegas en su corta historia de los nombres que ha tenido la capital. Al principio, y en memoria de la región natal del descubridor Gonzalo Jiménez de Quesada, recibe el nombre de Santa Fe de Bogotá, abreviado a Santa Fe; luego durante la Constitución de la República, en 1819, el *libertador* Simón Bolívar emplea el nombre de Bogotá, tal vez como una reacción a lo que el otro nombre significó para los españoles. Bogotá, nombre indígena, conserva en su seno toda la fuerza de las luchas patrióticas que terminaron con la Independencia del Nuevo Reino de Granada, además de significar el paso a la nueva vida republicana que se había gestado a cambio de muchas vidas. Este nombre fue aprobado por el Congreso de Cúcuta, en contra del obispo de Mérida, quien pedía respetuosamente volver al nombre original: Santa Fe de Bogotá.

La Instrucción Pública tuvo como elementos que decoraron el escenario de sus representaciones, un Estado interventor, al que Miguel Antonio Caro llamó *Estado docente*, entendido como aquel que reglamenta el régimen de la moral y la verdad dentro de una nación, y el magisterio de la Iglesia, que de manera incansable no ha renunciado hasta nuestros días a la inspección y vigilancia del acontecer educativo (Camacho, 1990: 35-61), una fronda burocrática que, al decir de Nieto Arteta (1978: 180-191), se multiplicó con la Independencia.

Entre los documentos que nos fueron de utilidad para seguir las huellas que la Instrucción Pública dejó en la ciudad se encuentran los registros de las leyes, los decretos y los ya mencionados alegatos. Las leyes y decretos, independientemente de su realidad, conformaron un espacio simbólico y ritualístico que se incrustó en la vida de la ciudad, no importa que ésta fuese la misma ciudad que comprimía el cerebro de José Asunción Silva, llevándolo a una depresión insoportable que terminaría con su muerte (Arguedas, 1979).

Puede que a todo lo largo de estos primeros veinte años de vida republicana “se decreta y no se obedezca”, pero el despliegue de la instrucción pública genera hechos inolvidables en la vida de la ciudad, como los que refieren Martínez Boom, Noguera y Castro (1989: 47), el nacimiento del oficio de maestro y de la escuela pública, que anteceden a las reformas de Santander.

La apropiación desigual de las disposiciones emanadas desde Santa Fe de Bogotá se apoya en las contradicciones y disputas existentes entre los poderes locales y el poder central, entre los caudillos y los funcionarios del Estado y, entre la parroquia como organización de base de la Iglesia y las juntas curadoras, como nuevas formas de organización de la población, creadas por el Estado en cantón, ciudad, villa, como medios para organizar un centro espacial, pedagógico y ético cultural que fuera el eje de la vida moral y política de los ciudadanos. Como ejemplo de este tipo de apropiación desigual, valga anotar los acontecimientos suscitados a raíz de la adecuación social del *Plan Santander* (1826): una forma de existencia tuvo el plan en la capital y otro fue su funcionamiento a nivel regional; con respecto a este punto resulta especialmente ilustrativa la intervención que el rector del Colegio del Rosario hizo en julio de 1826¹, en la cual pone de manifiesto los perjuicios causados a las regiones por el Plan en lo que hace relación a la formación de doctores en las provincias y a la pérdida de las instituciones universitarias que desde la Colonia tenían su asentamiento en dichas regiones.

Como bien se pudo observar, las provincias obstaculizan la puesta en marcha de las disposiciones emanadas del centro espacial, pedagógico y ético-cultural (leyes, decretos, reglamentaciones) debido al choque de intereses entre el centralismo de la capital y los deseos de autonomía de las regiones. Cada provincia se comporta frente al poder central como un Estado soberano y exige como un derecho inalienable el poder poseer dentro de su jurisdicción un sistema de enseñanza pública, desde colegios con facultades para expedir títulos universitarios, hasta escuelas lancasterianas. Si bien es cierto que las provincias desobedecían las órdenes del centro, en la capital de la República las leyes y decretos se hicieron costumbre, modo de vida y paisaje. No iba a ser posible concretar las fundaciones instruccionales sin liberar a los jóvenes y a la infancia del inmovilismo a que los sometían las ataduras coloniales.

Las reformas santanderistas

El general Francisco de Paula Santander puede considerarse como el fundador de nuestro Sistema de Instrucción Pública, pues puso la educación como eje del

¹ *Respetuosa exposición que el Rector del Colegio el Rosario hace al Supremo Congreso sobre los Atracos y Perjuicios que causa a la Educación Pública la Ley Orgánica de Estudio y el arreglo que por ella ha sido hecho* (Archivo del Congreso, Fondo Cámara de Representantes, 1827: folio 167)

proceso de modernización de nuestra sociedad. Bajo su dirección, el método de enseñanza lancasteriano se convirtió en una norma práctica para orientar la conducta de los ciudadanos, ya que sin la asimilación de sus contenidos de lectura y escritura, resultaba imposible el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, tal como fue postulado desde el Congreso de Cúcuta en 1821.

Las reformas de Santander dibujaron un nuevo escenario de la instrucción, su protagonismo no sólo abarcó el periodo 1826-1840 sino que se extendió a todo lo largo del siglo XIX, del cual el poeta Pablo Neruda (1979) dijo: “Nuestro siglo XIX americano fue más largo que todos los siglos y aislado y acerbo y lluvioso. Las pampas y las cordilleras, las sabanas y los ríos, los hombres y los campanarios transcurrieron envueltos en distancia, soledad y niebla”.

Es contra ese siglo XIX descrito por el poeta chileno Pablo Neruda, que Santander va a urdir el Plan de 1826 y el Código de 1834, los cuales convierten la Instrucción Pública en el centro de la unidad nacional, con la intención de remover hábitos heredados de la Colonia. Santander comprendió que una cosa era independizarse de España y otra bien distinta emanciparse del régimen colonial. Y por ello mismo dirigió su plan de estudios de 1826 contra los sofistas, que hacen demagogos, y contra los monarquistas, que hacen esclavos y caracteres disimulados. De la misma manera, concibió que el clero se educara a sí mismo, bajo la supervisión del Estado, en materias públicas, pero que no se encargara de formar a nuestros abogados y estadistas, a nuestros negociantes, marineros y guerreros.

El enfrentamiento con la herencia colonial

El rompimiento con la herencia colonial obliga a modificar las relaciones con la Iglesia. Las modificaciones comprenden dos acciones: de un lado control del patronato por parte del Estado y, de otro, supresión de conventos menores.

El control del Patronato. El historiador norteamericano John Lañe Young (1994: 37) señala cómo mediante un decreto, —con fecha julio 5 de 1820, firmado por Simón Bolívar—, se anunciaba que el nuevo gobierno, en uso de su derecho al patronato, asumía la dirección de todos los colegios. El mismo decreto facultaba al gobierno para prescribir en los seminarios los contenidos de las cátedras de jurisprudencia, derecho civil y canónico, derecho público, filosofía y gramática. En cierta medida esta prescripción le aseguraba al nuevo Estado la fidelidad de los clérigos a la causa republicana. La incidencia que el Estado alcanzó en el nombramiento de obispos y clérigos debilitó las relaciones de la Iglesia con la curia y alentó las esperanzas del vicepresidente Santander de llegar a consolidar una Iglesia nacional. La Iglesia como maestra y enseñante quedaba relegada a la

privacidad de los confesionarios y en su lugar se inició el fortalecimiento de la instrucción pública como formadora de ciudadanos. No era suficiente el control de las instituciones, también era necesario disponer de individuos que se ocuparan en el nuevo oficio de maestros y a este fin contribuyó la supresión de los conventos menores.

La supresión de conventos menores. Dentro de la producción legislativa del Congreso de Cúcuta se destacan, desde el punto de vista de la supresión del régimen colonial, la ley sobre aplicación de la enseñanza pública de los bienes de conventos menores (*Constitución de la República de Colombia*, 1821, Acta 150, Congreso de Cúcuta, sesión del día 5 de septiembre de 1821), promovidos en la Nueva Granada y Venezuela, como uno de los medios más poderosos y seguros para consolidar la libertad e independencia, amenazada por la reconquista española, tanto a nivel militar como a nivel ideológico, y por la propagación del fanatismo religioso entre las masas ignorantes de la antigua colonia. La ley fue aprobada esencialmente para el sostenimiento de colegios y casas de educación en las provincias.

La supresión de conventos contaba con el consenso de la nación, ya que eran considerados una verdadera calamidad nacional. Según el señor Soto, a la sazón secretario del Congreso de Cúcuta, muchos pueblos desaparecieron “de la faz de Colombia por haberse llenado de conventos”.

La extinción de los conventos menores rompe con el encierro monástico y lanza a las calles de Santa Fe de Bogotá un importante contingente de jóvenes que van a engrosar el naciente oficio del maestro.

El proyecto en la presentación inicial que hizo la Comisión de Instrucción Pública, dejaba a la juventud cautiva de las instituciones de encierro del monacato. Sólo las críticas al tipo de joven que forman los regulares, hombres ineptos y parásitos, van ridiculizando a los diputados en el objetivo de liberar a la juventud masculina de esta institución que les imposibilitaba ser sujetos activos de la riqueza pública (agricultura, industria, comercio), beneficiarse de la Ilustración y de las luces y ejercer sus derechos y deberes en sociedad. Liberar a la juventud masculina de la institución monacal equivalía a liberar un contingente importante de individuos que permitían al naciente Estado plasmar su concepción de hombre en el ciudadano.

Las reformas que impulsó el vicepresidente Santander pretendieron extraer la máxima utilidad de los conventos menores y sus rentas. Y no había otra mejor que destinarlos a la enseñanza pública.

Dos posiciones salieron a flote en medio del debate, que de todas maneras reclamaban la intervención estatal en la enseñanza. Una moderada, como la del señor Soto, dejaba a la juventud masculina en manos de los religiosos, con la supervisión moral del Estado; pese a dejar la juventud en manos de los frailes, la propuesta de Soto implica el recorte de la autonomía magisterial de la Iglesia.

La otra posición reconoce que el poder no sólo requería la base material de los conventos. Para su afianzamiento le era necesario –como parte de su estrategia– eliminar a los frailes como soporte del ideal del hombre republicano. Se trata, entonces, de una redefinición del estatuto de los individuos, no sólo en la moral sino en el saber. Aspectos que expresa acertadamente José Ignacio Márquez: expropiación de los bienes de los conventos para que “se apliquen desde ahora al sagrado fin de la educación pública” y rechazo del proyecto porque sería “poblar de frailes todo Colombia y abandonarles la educación de la juventud”, condenando a toda una generación de jóvenes al control y coerción de la institución monacal, creando así las condiciones para hacer indefinida la reproducción de frailes. Se pregunta: “¿qué se podría esperar de una juventud educada por frailes si no aumentar indefinidamente su número en todos los niños enseñados por ellos?”. La crítica del señor José Ignacio Márquez tiene por objeto la liberación de la juventud masculina, en función de la *utilidad social*, los *estudios útiles*, las profesiones liberales, la formación de especialistas en economía, matemáticas y ciencias experimentales. En particular, la liberación de la materia prima –el joven– para formar el ciudadano. Formación del ciudadano con base en el discurso del utilitarismo: sobre el bien y el mal, el placer y el dolor, la verdad y el error. En fin, en Cúcuta se inicia la apropiación de los cimientos de la filosofía utilitarista que invadiría todos los niveles de la Instrucción Pública, con énfasis en las universidades y colegios, y que tendría su plena cristalización en el Plan Santander de 1826, así como en las disposiciones que regulan la enseñanza del derecho con base en los textos de Jeremías Bentham (Ibíd.).

La redistribución de los conventos menores y el consiguiente debilitamiento de las órdenes monásticas, expresan el proceso mediante el cual un elemento del orden colonial ha sido “dominado” y “subyugado”, integrado a la lógica de una nueva organización –el sistema de enseñanza pública– y de una nueva estrategia –la Instrucción Pública– que asigna a los individuos nuevos lugares, potenciando la transformación de los regulares en seculares, en maestros laicos de escuela primaria, en tinterillos, en sacristanes, en funcionarios medios del Estado en las poblaciones alejadas, y hasta en vagabundos. Esta nueva ubicación de los individuos, cultural, moral y económicamente más poderosos que en la Colonia, hace posible que el ciudadano pase al primer plano de la nueva sociedad, siendo los conventos menores y los regulares la primera institución y forma de ser individual que intenta transformar el nuevo régimen republicano.

La única institución republicana que es fundada sobre un nuevo “cimiento” es la Instrucción Pública, ya que las medidas mencionadas y otras rompen con el régimen colonial en tres aspectos: el institucional, el del saber y el de las individualidades; independientemente de su materialización y financiación crean una nueva forma de decir enseñanza, maestro y escuela.

En suma, el movimiento intelectual y político de la nueva República desechó los conventos porque no podían ser el soporte de la Instrucción Pública: difundían la superstición y eran aliados del fanatismo. La estrategia estatal los sometió a un nuevo orden que buscó anular sus funciones de difusores de la superstición y depositarios de la ciencia y de algunos preciosos conocimientos de la antigüedad.

Una nueva doctrina legislativa es difundida en el catecismo político constitucional, empezando a llenar el vacío dejado por el desplazamiento del saber monacal: el hombre que antes transitaba por los pasillos de los monasterios, tiene ahora otra territorialidad: la ciudad.

Los regulares transformados en clérigos al servicio del Estado deben reunir cualidades y virtudes que los hagan confiables para el nuevo orden establecido, tales como destacados servicios prestados a la patria durante la guerra de la Independencia, ser liberales y despreocupados, y tener un profundo amor por las nuevas instituciones republicanas. Los regulares al ser descompuestos y entrar en proceso de dispersión, son reubicados en una serie de profesiones u oficios, entre los cuales se cuenta la Instrucción Pública, que les confiere un nuevo estatuto: maestros al servicio de la causa republicana y sujetos de “utilidad social”.

Esta reforma va a chocar con múltiples obstáculos, como son el ejército y los sectores del alto clero, que se van a oponer con todas sus fuerzas a la creación de una Iglesia liberal y nacional y van a devolver la rueda de la historia en un periodo que se ha denominado *restauración*, en el sentido de un movimiento político y social que en el terreno moral y cultural reimplanta lo viejo y tradicional, entendido como lo que se opone a la renovación y cambio radical de la sociedad teniendo como fundamento de la unidad nacional la Instrucción Pública.

La supresión de conventos menores en Bogotá. A diferencia de las discusiones que se dieron en el Congreso de Cúcuta (1821), que invocaron principalmente razones de moral, economía e Ilustración en la legislación con que se inicia la expropiación de conventos en Santa Fe, se alude a un tema de singular sentido humano: la orfandad en que quedaron miles de niños después de terminada la guerra de independencia. Estos acontecimientos aparecen citados en el Decreto del 17 de septiembre de 1817 y es uno de los primeros pasos que se da en la capital, en el aprovechamiento de la infraestructura de los conventos menores. En el

decreto mismo se puede leer una cierta timidez que hace que la nueva institución oscile entre la instrucción y el asistencialismo. El decreto termina planteando una combinación de funciones entre escuela y orfanato.

La apropiación de la infraestructura de los conventos marca un camino para realizar las fundaciones como acontecimiento espacial, pedagógico y político que se inserta en la ciudad. No podemos olvidar que las fundaciones de las instituciones de la Instrucción Pública se viven como espectáculo, ritual y paisaje a todo lo largo del siglo XIX. Para ilustrar nuestra afirmación demos paso a la opinión de Salvador Camacho Roldán (1976) al respecto:

[...] Por una feliz coincidencia de la sucesión de las estaciones con la de las tareas escolares públicas y privadas en todo el país, acostumbramos introducir en ellas el justo y reparador principio de algunos días de descanso, en algunos momentos en que el sol, deslustrado antes por las brumas y los vientos helados del invierno, parece abrirse a una nueva vida de juventud y alegría. Durante un mes me ha conmovido el espectáculo de las calles y las plazas cubiertas de niños y niñas que, llevando a la cabeza de sus filas el iris simbólico de nuestra patria, fresco y risueño el semblante, y ataviados con vestimentas de gala, se dirigían a los templos consagrados al culto de la ciencia. Desde la mansión del rico hasta el modesto albergue del artesano, voces alegres han saludado los primeros albores de esa luz de las almas. Desde las playas del tumultuoso Atlántico hasta donde el nudo de Tuquerres proyecta la trifurcación de nuestros Andes, y desde las riberas del mar de Balboa hasta las vastas llanura del Orinoco, plegaría al cielo que todos los hogares, sin faltar uno solo, se haya pedido y se pida a la omnipotencia el pan de espíritu como parte esencial del pan nuestro de cada día.

La construcción del Sistema de Instrucción Pública

Las fundaciones. Un huracán de fundaciones estremece a Santa Fe de Bogotá en los primeros tiempos de la Independencia. Estas fundaciones se hicieron por fuera de la dominación del magisterio de la Iglesia o en armonía con la idea de Santander de fundar una Iglesia nacional. Referirse a las fundaciones en Bogotá, es hacer alusión a la forma como la Instrucción Pública se fue haciendo ciudad, tanto desde el punto de vista pedagógico como del físico y simbólico. Las fundaciones crean acontecimientos que perduran a todo lo largo del siglo XIX, independientemente de su materialización, y se convierten en objeto de la ley, la guerra, la moral y la enseñanza.

Con el inicio de la República, la creación de colegios, escuelas y casas de educación era una consigna del vicepresidente Santander, para de este modo instituir un Sistema de Instrucción Pública, pues hacia el año de 1800 la activi-

dad educativa en todos sus niveles estaba en manos de la Iglesia. En Santa Fe de Bogotá existían, a principios de siglo, los siguientes centros educativos: la Universidad Santo Tomás, los colegios mayores del Rosario y de San Bartolomé, el Colegio de Niñas de la Enseñanza, una escuela primaria de la comunidad dominica y la escuela pública de primeras letras del barrio La Catedral, pagada por un fondo particular (Misión Colombia, 1989).

En octubre de 1820, el general Francisco de Paula Santander, teniendo en cuenta la importancia de la Instrucción Pública para que los ciudadanos conozcan sus derechos y deberes, decreta la constitución de escuelas públicas en las ciudades y villas que tuviesen recursos propios. En este decreto también se señala que en cada convento habrá una escuela pública a cargo de un religioso designado. Así mismo, las parroquias que contaren con más de treinta vecinos, tendrán una escuela pública, costeadas por éstos. En los pueblos indígenas, la escuela se hará de acuerdo con el *reglamento del libertador*, dado el 20 de mayo de 1820.

Los maestros de las escuelas públicas establecidas en ciudades, villas, conventos y parroquias deberán enseñar a leer, escribir, los principios de aritmética y los dogmas de la religión y la moral cristiana. Los instruirán en los derechos y deberes del hombre en sociedad, y les enseñarán el ejercicio militar. Para verificar el cumplimiento de los deberes escolares, en presencia de los gobernadores, el cura y los jueces, cada cuatro meses los alumnos presentarán certamen público.

El 2 de agosto de 1821, se promulga la Ley 8 sobre creación de escuelas de primeras letras, en la cual se reafirma lo señalado en el decreto sobre establecimiento de escuelas públicas. Además de los aspectos referidos a ubicación de las escuelas, pago de los maestros y materias de enseñanza, la ley busca la uniformidad y perfección de las escuelas con un método de enseñanza que será uniforme en todo el territorio. También se encuentran en la ley, artículo 17, aspectos referidos a la educación de las niñas, que se considera de mucha importancia para la felicidad pública. Para tal fin se propone la creación de escuelas de niñas en las cabeceras de los cantones y parroquias.

Las niñas, además de ser instruidas en los aspectos básicos de lectura, escritura, ortografía, aritmética, religión y moral, deberán aprender a bordar y coser. Siguiendo con la legislación sobre la educación de las niñas, el 28 de julio de 1821, se expide la Ley 10 sobre el establecimiento de escuelas en los conventos de religiosas para la educación de las niñas.

En el campo de las fundaciones, otra ley sirve para regular el surgimiento de instituciones. En ésta se ordena el establecimiento de colegios o casas de educa-

ción en las provincias de Colombia. Con lo que se decreta en esta ley se amplía la formación ofrecida en las escuelas de primeras letras, dado que además de los aspectos básicos de enseñanza –señalados más arriba– se tendrá en los colegios o casas de educación dos cátedras: gramática española, latina y principios de retórica y filosofía. En los colegios que cuenten con recursos propios, se podrá instituir una cátedra de derecho civil patrio, del canónico y del natural y de gentes, una de teología dogmática. Estas cátedras hacen parte del plan de estudios uniforme formado por el gobierno superior.

El 26 de enero de 1822 se promulga el decreto mediante el cual se promueve la capacitación de los maestros en el Método de Enseñanza Mutua, bajo la dirección de Fray Sebastián Mora. La escuela de Bogotá servirá como centro de instrucción a los maestros de las provincias, quienes deberán ser enseñados en el método lancasteriano; éstos a su vez serán multiplicadores del método, instruyendo a los maestros de las parroquias. Con los decretos y leyes acerca de las fundaciones, Bolívar y Santander buscaban recuperar el tiempo perdido (entendido aquí como apartamiento de España de la modernidad enseguida del Concilio de Trento), digerir en unos cuantos años la experiencia europea a partir del Renacimiento, asemejarnos cuanto antes a los modelos deslumbrantes del progreso: Francia, Inglaterra, Estados Unidos.

Con el inicio de la República se sienten vivas esperanzas respecto al surgimiento de la educación. Dichas esperanzas se fundaron en el decreto del Congreso de Cúcuta. Su Ley del 2 de agosto de 1821, dispuso la fundación de escuelas en todos los poblados que contaran con más de 100 habitantes. De conformidad con este decreto, en Bogotá había que establecer un mínimo de cuatro escuelas, correspondientes a las cuatro parroquias de la ciudad; lamentablemente este decreto pasó pronto a ser una triste utopía a causa de las arduas dificultades económicas que se interponían entre su letra y su realización. En efecto, dichas escuelas debían establecerse y sostenerse con el producto de las fundaciones privadas que se hubieran creado con ese objetivo, lo cual nada nuevo aportaba en el caso de Bogotá; con los sobrantes de las rentas propias municipales, prácticamente nulas en la capital, y con las contribuciones de los vecinos de la parroquia, cuyo recaudo tradicionalmente era muy difícil, el resultado fue que no se pudieron establecer las nuevas escuelas en Bogotá y que por esa época aún no había ninguna sostenida con fondos públicos, pues la de la catedral se pagaba con un legado particular.

Para el caso de Bogotá, entre la legislación existente, también debe considerarse aquella promulgada por la Cámara de la Provincia de Bogotá, y entre las que se cuentan las reformas al reglamento del Colegio La Merced, la constitución de la Sociedad de Educación Primaria de Bogotá, la fundación de una casa

de refugio, instrucción y beneficencia para atender a los niños entre los 5 y 14 años desvalidos y desprotegidos, y el establecimiento de las escuelas dominicales. Además de estos aspectos educativos, en los decretos también se encuentran otros referidos a las finanzas, en lo que tiene que ver con la asignación para directores, maestros y demás personal de los colegios.

La institucionalización de los decretos

La Escuela Normal. En mayo de 1822 se da noticia, en la *Gaceta de Colombia*, de la fundación de la primera escuela normal del país, creada de acuerdo con la Ley del 2 de agosto de 1821, sancionada por el Congreso general, la cual abrió sus puertas en septiembre de 1821. La escuela normal funciona bajo la dirección del padre Fray Sebastián de Mora, quien implementó el método de enseñanza mutua o método lancasteriano, nombre en honor de su fundador Joseph Lancaster. La característica central de este método era que una escuela podía funcionar, independiente del número de alumnos, bajo la dirección de un maestro, en colaboración con los alumnos más adelantados, que ejercían las veces de monitores, cuyas funciones eran asistir, apoyar, asesorar y reforzar al maestro principal en la educación de los alumnos inferiores. Aunque el método tenía desventajas, comparado con otros que se ejecutaban en Europa, se adaptaba a las condiciones de estrechez económica del país, y por ello los legisladores del Congreso de Cúcuta se decidieron por él. La oficialización de la creación de la escuela normal se dio en enero de 1822, iniciando labores inmediatamente.

El 25 de diciembre de 1822 se inaugura la Escuela de Enseñanza Mutua de la Parroquia de las Nieves, gracias a la generosa donación del cura de esta parroquia. Con esta fundación se da cumplimiento al decreto que propone el establecimiento de escuelas públicas y de primeras letras en las cabeceras de departamentos, villas y parroquias.

Como se anotó antes, el método lancasteriano para las escuelas del país se adoptó teniendo en cuenta los beneficios económicos que éste ofrecía, al requerir sólo de un maestro. Sin embargo, desde el punto de vista pedagógico el método no era el más recomendable para la educación de la juventud. Veamos por qué:

- La férrea disciplina con que debían cumplirse los deberes escolares, hizo célebre el dicho de *la letra con sangre entra y la labor, con dolor*.
- El castigo psicológico empleado con el que se ridiculizaba a los estudiantes.
- La memorización de las lecciones, por encima de la captación de su sentido.

Ya para el año de 1823 Bogotá contaba con cuatro escuelas de primarias de enseñanza mutua: la del barrio la Catedral, que funcionaba desde principios de

siglo, la de la Parroquia de las Nieves, inaugurada en 1822, la del Colegio de San Bartolomé, y la otra en el Convento de San Francisco.

Escuelas particulares. No toda la educación en la Nueva República estaba subvencionada por el gobierno. Algunos particulares, dada su trayectoria como directores de escuelas públicas o de primeras letras, así como de hombres públicos, fueron autorizados por el Ejecutivo para abrir sus propias instituciones. Entre éstos se cuenta José María Triana, quien el 1 de septiembre de 1827 funda su escuela, en la cual se atienden 20 niños internos. El señor Triana, reconocido preceptor y director de la Escuela Normal Lancasteriana de Bogotá, pone al servicio de la comunidad su experiencia y dedicación, pidiendo a los padres de familia un plazo de cuatro años para mostrar resultados convincentes, como los que han exhibido sus alumnos –los de la escuela de Zipaquirá y de Bogotá– en los diferentes certámenes en los que han sido examinados.

En el año 1828, el señor José María Groot¹, ilustre ciudadano de la ciudad, fundó una casa de educación, en cuyo programa introdujo novedades como la enseñanza del dibujo, la pintura, la historia antigua y la música. Esta tercera casa de educación obtiene en 1830 la gracia de la que ya gozaba la casa del señor José María Triana, cual es la de que los estudios de filosofía que se hicieran en ella, habilitaban para obtener el grado en la universidad²; de este modo las casas quedan bajo la inspección de la Dirección General de Estudios y del rector de la Universidad Central, en lo que tiene que ver con cursos, lecciones y doctrinas.

Este plantel permaneció abierto, con algunas interrupciones, hasta 1840, año en que se cerró debido a trastornos causados por la Guerra de los Supremos. Uno de sus alumnos más notables fue José María Samper.

El 12 de septiembre de 1830, la señora Isabel Cárdenas (*Gaceta de Colombia* 481) escribe su intención de abrir una casa de educación para niñas –ubicada frente a la Iglesia del colegio El Rosario– entre 6 y 12 años, para enseñarles a leer y escribir, gramática castellana, aritmética, dibujo, bordado en blanco, al pasado, al tambor, en oro y plata, mostacillo y flores de mano.

En este mismo año se tiene noticia del restablecimiento de la escuela de Ugarte, denominada así en honor don Pedro de Ugarte, su patrono, benefactor y fundador (*Gaceta de Colombia* (486).

1 Educador, periodista, escritor de costumbres en prosa y en verso, nació en Bogotá en el año 1800. Creador de la Iconografía colombiana. Murió en Bogotá el 2 de mayo de 1878.

2 “Artículo V: Será extensiva a la casa de educación del señor José Manuel Groot la concesión hecha por resolución del 19 de julio último a la del señor José María Triana para que los estudiantes de filosofía de ella sean hábiles para obtener el grado en esta ciencia en los términos y con los requisitos prevenidos en la resolución citada” (*Gaceta de Colombia* (492).

En 1833, la señora Salomé Guevara, antigua directora de una casa de educación, funda una escuela para niñas, no más de veinte, las cuales serán instruidas en todas aquellas cosas que formen una educación completa, cual corresponde a un sexo que ejerce en la sociedad una tan poderosa influencia.

El Colegio de Ordenandos. Creado mediante Ley del 20 de junio de 1832, abriría sus puertas cuatro meses después, bajo la dirección del padre Inocencio Bernal. Las razones por las cuales se crea el Colegio de Ordenandos, presentes en la ley, hacen alusión a la necesidad de garantizar, por parte de la República, los medios para que los ministros de la Iglesia tengan las virtudes que les exige su condición de inspectores e ilustradores morales. El colegio dio inicio a sus labores en el edificio que antes ocupaban los padres capuchinos, heredando todo lo que allí existía, incluyendo alhajas y libros. La subsistencia del colegio se aseguró mediante los réditos de algunas capellanías de la provincia de Bogotá y con el 1% de las cofradías de la diócesis.

El Colegio de Ordenandos le daba la oportunidad al gobierno de Santander de hegemonizar la formación de los sacerdotes, aprovechando la orfandad en que había quedado la Iglesia granadina, luego que la guerra de Independencia la distanció de su centro ético y cultural. El Estado docente disponía sobre todas las políticas de formación, fuesen laicos, regulares o seculares. Es bueno entender que para la época la educación estatal no se entendía como financiada por el Estado, sino que se consideraba estatal por el solo hecho de ser enunciada ante la ley. El hecho de que las propuestas enunciadas en el Congreso de Cúcuta no se hubiesen materializado de manera inmediata, no significa que la propuesta de Cúcuta haya fracasado, sino que se gestó una lucha, que se prolongaría hasta fines de siglo, entre los partidarios de una educación laica, gratuita y única y aquellos intereses económicos, regionales y religiosas que se oponían a una fundación en las condiciones antes enunciadas.

Escuela de Minas. Si por un lado Santander buscó tener el control de las nuevas generaciones de clérigos, por otro buscó derrotar el ocio en que se había movido la juventud granadina hasta entonces, y no había mejor instrumento para desterrar este vicio que la creación de una Escuela de Minas que ofreció cursos de mineralogía, geología, química en general, química analítica, metalurgia, matemáticas elementales, geometría descriptiva y mecánica y dibujo. Estas lecciones son distribuidas en dos años, con clases diarias entre las 8 de la mañana y las 2 de la tarde. Después de las clases, los alumnos deben ocupar su tiempo en la sala de dibujo y el laboratorio de química. Los alumnos, con edades entre 15 y 20 años, serán sometidos a exámenes bimestrales y a un examen final en el que serán reconocidos los más sobresalientes. Una vez finalizado el tiempo de clases, esto es, habiendo aprobado los dos años de estudio, es deber de los alumnos desplazarse a las minas para observar y elaborar un itinerario que debe ser presentado al director.

Los conventos de monjas y la instrucción de las niñas. En el proceso de reinterpretación de los elementos dispersos provenientes de la sociedad colonial, la mujer es la que sufre o es objeto de las transformaciones de la manera más lenta e imperceptible. Sólo se establece una tímida distancia entre ella y la institución monástica, la que señala como límite de los votos de novicias la edad de 25 años. De las medidas tomadas en favor de la juventud masculina, no se abarcó en ningún momento a la mujer en su relación con la Instrucción Pública. Se crean incluso condiciones económicas para la libre circulación del discurso, llegando a eximir los laboratorios, libros, mapas, instrumentos de enseñanza, etcétera, de pagar impuestos de importación. Se suprimen las tarifas de correo para toda clase de importados que contengan documentos que contribuyan a la difusión de la Ilustración y las luces. Idéntica libertad de circulación se instaura entre los sujetos masculinos en edad escolar, al abolir los conventos menores y colocar un límite de 25 años a los votos de los novicios en órdenes monásticas, buscando devolver la juventud masculina a la corriente de la vida y a la pasión de utilidad que invade la sociedad por los cuatro costados.

En el caso de la mujer, la discusión oscila entre desplazar la mujer de los muros del convento a los muros de la familia, ya que en el Congreso de Cúcuta se la define como buena esposa y madre de familia. La ubicación de la mujer en la Instrucción Pública está delimitada por el reconocimiento de que las monjas no son aptas para enseñar a las niñas a ser “buenas esposas y madres de familia”, y la formación que imparten está muy lejos del ideal de mujer planteado en el *Eclesiastés*. Sin embargo, para las mujeres se reservaron las labores más primitivas y elementales, pues basta que las monjas les enseñen “a leer, escribir, coser y bordar y los rudimentos de la religión”.

Las monjas fueron designadas como maestras de las niñas y jóvenes con la supervisión del Estado, quien gracias al

[...] poder ejecutivo formará los reglamentos para el gobierno económico de las escuelas y casas de educación ya establecidas o que se establecieron en los conventos de religiosas. Para la mujer, la familia es la primera institución moralizadora y en la madre se encuentra la maestra de la moral y de las buenas costumbres.

El Estado, al señalar que las monjas les enseñen a las jóvenes a escribir, leer, coser, bordar y los rudimentos de la religión, logra establecer una primera diferenciación entre la formación propiamente monacal y la instrucción pública o semi-pública para las jóvenes.

En conclusión, el Estado realiza una intervención en la instrucción y educación de niñas y jóvenes, manteniendo a las monjas como maestras de las niñas y a los

conventos como instituciones encargadas de su formación, aunque intervenidas y reglamentadas metodológicamente por la Dirección de Instrucción Pública. Pero esa intervención del poder ejecutivo no tenía por objeto formar ciudadanas aptas para el ejercicio de la práctica política, como se hacía con los hombres, a los que se les inculcaba una formación política e ideológica, con base en el catecismo político-institucional. La mujer ingresa al conocimiento en forma artesanal y rudimentaria y su orientación quedaba a merced de las religiosas. Pese a la intervención del Estado, la instrucción para la juventud femenina no logra ser una institución estatal propiamente, pues ante el estado de guerra y desolación de los pueblos, anotaba el considerando de la ley, “es imposible que el gobierno de la República pueda proporcionar los fondos necesarios para las escuelas de niñez”.

Dando cumplimiento a uno de los decretos que señalaba la importancia de la mujer, se establece el primer colegio para niñas en Bogotá, El Colegio de la Merced, en el año de 1832, teniendo en cuenta que la educación de la mujer ejercía una gran influencia sobre la felicidad social. Las cátedras que se dictaban al comienzo eran cinco:

- Enseñar a leer, escribir y contar,
- Enseñar las gramáticas española y francesa,
- Dibujo y labor propia del sexo,
- Principios de moral, religión, urbanidad y economía doméstica,
- Elementos de música instrumental y vocal.

Las universidades. En lo que hace a la educación universitaria, los hechos más sobresalientes de este periodo no sólo tienen que ver con la fundación de la Universidad Central, sino con las disposiciones legales en las cuales se determina el plan de estudios y la forma de otorgar los títulos.

La primera gran disposición de la República en torno a la educación universitaria tiene que ver con la implantación de la instrucción militar en los colegios de San Bartolomé y del Rosario. Esta disposición obedeció, sin duda alguna, a la tensa situación que se vivía por ese entonces en la República, pues lejos de concluir la guerra independentista, los peligros que representa el ejército realista demanda acciones ágiles para la formación de los jóvenes en el uso de las armas, y que de este modo estuvieran preparados para la lucha patriótica.

El día 25 de diciembre de 1826, en la Iglesia de San Carlos, tuvo lugar el acto oficial mediante al cual quedó constituida la Universidad Central de Bogotá y la Academia Nacional de Colombia. El acto fue presidido por el vicepresidente Francisco de Paula Santander. La Universidad dio inicio a sus labores en varios edificios, a saber: la Iglesia de San Carlos, el edificio del Colegio San Bartolomé

y en caso de ser necesario se dispuso que emplearan las aulas del Colegio del Rosario. Los primeros catedráticos fueron:

Doctor Pedro Herrera	Idiomas, literatura y bellas letras
Bachiller José María Martínez	Filosofía, gramática general, ideología, lógica, moral y derecho natural
Bachiller Bernardo de Francisco	Curso de segundo año de Filosofía
Doctor Francisco de Hoyos	Tercer año de Física experimental
Doctor Juan María Céspedes	Tercer año de Historia natural
Señor Martiniano Vargas	Química
Doctor León Vargas	Anatomía general, particular o descriptiva
Doctor Benito Osorio	Fisiología e higiene
Doctor José Félix Merizalde	Clínica médica y Medicina legal
Doctor José María Estévez	Fundamentos de la Religión, lugares teológicos y apoloéticos de la religión
Doctor Antonio Amaya	Sagrada escritura
Doctor Juan Gómez Plata	Derecho público, eclesiástico e instituciones canónicas
Doctor Tomás Tenorio	Disciplina e historia eclesiástica y suma de concilios
Doctor Pablo Plata	Historia e instituciones del Derecho civil, romano y patrio
Doctor Ignacio de Herrera	Derecho internacional y de gentes
Doctor Vicente Azuero	Principios de Legislación universal y de Legislación civil penal
Doctor Francisco Soto	Economía política

El 5 de diciembre de 1830 la *Gaceta de Colombia* (493) notifica que, de acuerdo con el artículo 126 del Decreto de 3 de octubre de 1826, según el cual en cada universidad habrá una biblioteca pública, y teniendo en cuenta que la biblioteca pública de esta capital es “hasta ahora un establecimiento anómalo, sin dependencia e inspección de nadie, la biblioteca pública quedará incorporada a la Universidad Central”.

Algunos datos sobre la educación en Bogotá

Como se ha dicho antes, la Instrucción Pública es el evento principal a través del cual el Estado pretende la formación del nuevo ciudadano, la constitución de la nueva República; por ello no es de extrañar que los informes de los secretarios del Interior se extiendan en aquellos aspectos que están relacionados con el ramo, haciendo énfasis en los datos que resultan ser la realidad de la Instrucción Pública, al tiempo que sirven para desvanecer el espíritu melancólico y funesto que se yergue sobre la legislación granadina.

Algunos datos de los que a continuación se presentan, tomados de los informes de los secretarios de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores, sirven para mostrar la realidad de la educación en la capital de la República.

El 3 de agosto de 1823 la *Gaceta de Colombia* (44) presenta noticias de las escuelas de primeras letras en Bogotá. Las escuelas establecidas de acuerdo con el método lancasteriano son 23 y las del método antiguo 33 escuelas³.

Para el año de 1834 Bogotá ya contaba con 27 escuelas lancasterianas para niños, en las cuales se atendían 1.405 alumnos. Para el caso de la mujer, sólo se contaba con una escuela regida por el método de la enseñanza mutua, en la cual eran instruidas 45 niñas. En lo que hace a las escuelas del método antiguo, los varones tenían a su disposición 42 instituciones para un total de 1.269 niños. La proliferación de centros para la educación masculina contrasta con la precariedad de las instituciones femeninas. Para el año citado, sólo existían 8 escuelas del método tradicional para atender a 255 jóvenes.

En el año de 1835 la capital aumenta el número de instituciones educativas. Tal es el caso de las escuelas lancasterianas que sumaban 37, de las cuales dos eran de niñas en las cuales se atendían 135 mujeres, de los 1.931 alumnos que se instruían en estas escuelas. En el caso de las escuelas del método antiguo, se dispone de 19 para varones para atender a 565 estudiantes. Si se comparan estos datos con los ofrecidos para el año de 1834, se nota una disminución considerable (casi del 55%) en el número de estos establecimientos, debido al cierre temporal de algunas instituciones para ser sometidas a reparaciones y mejoras. Para el caso de la educación de las niñas en escuelas que seguían el método antiguo aparecen cuatro, que atendían 98 niñas. Esto nos da un total sorprendente: 39 escuelas lancasterianas y 1.931 estudiantes de ambos sexos, y 25 escuelas del método antiguo y 663 alumnos. Para el año de 1835, Bogotá contaba con 64 escuelas y 2.594 jóvenes escolarizados.

En lo que se refiere a los colegios y casas de educación y universidades, en 1835 Bogotá contaba con una universidad –la Central–, tres colegios y dos casas de educación. En éstos se impartían un total de 44 cátedras para 363 alumnos –algunos alumnos estaban en varias cátedras simultáneamente, por lo que la suma de los

3 Escuelas del método lancasteriano: “una en el barrio la Catedral, otra en la parroquia de las Nieves, otra en el colegio de la Universidad y otra en el convento de San Francisco. En las parroquias de Usaqué, Cipacón, Cerrezuela, Cáqueza, Choachi, Cipaquirá, Ubaté, Nemocón, Cota, Guaduas, La Vega. Por el método antiguo están establecidas en las parroquias de Fontivón, Bosa, Bogotá, Bojacá, Engativá, Facatativa, Fómez, Ubaque, Chipaque, Fosca, Une, Chocontá, Machetá, Tivirita, Manta, Gachetá, Chipasaque, Guasca, Guatavita, Cogua, Gachancipá, Chía, Tabio, Villeta, Quebradanegra, Chaguaní, Fusagasugá, Melgar, Soacha, Cajicá, Cucunuvá, Suesca, Fúquene” (Ibíd.).

estudiantes no se corresponde con el total—. Entre las cátedras sobresalen las nueve de filosofía con 203 alumnos y las 12 de jurisprudencia con 233 estudiantes.

En 1837 se destaca la labor de la Sociedad de Instrucción Primaria de Bogotá, empeñada en el establecimiento de escuelas de niñas en los monasterios de la capital⁴. En este trabajo ha tenido éxito, al poder tener en funcionamiento dos nuevas escuelas del método lancasteriano para niñas, bajo la dirección de las religiosas de Santa Clara y Santa Inés.

En cuanto a la Universidad Central, los problemas de ubicación siguen siendo los más importantes. Señala Lino de Pombo en su informe que ésta carece de un edificio adecuado, capaz de reunir todas las cátedras, de modo que queden bajo la dirección y supervisión de los superiores del establecimiento.

En lo que a los datos se refiere, es importante señalar el aumento de las escuelas lancasterianas para niños, pues ya son 78 para atender a 2.615 escolares. Para la educación de la mujer se cuenta con 16 escuelas, que educan a 497 niñas. Las dos escuelas privadas de niños atendían 34 estudiantes, en tanto que las tres instituciones femeninas se encargaban de 30 niñas.

Este año se cuenta con una nueva casa de educación, elevándose a tres el número de estas instituciones. De las 56 cátedras ofrecidas en colegios y universidad, se destacan las nueve de jurisprudencia con 262 cursantes, y las 17 de filosofía con 240 alumnos.

En el año de 1838, el Colegio de Niñas La Merced recibe para su funcionamiento el edificio que perteneció al antiguo convento de capuchinos⁵, al mismo tiempo se expide un nuevo reglamento para este colegio, dentro del cual se destaca su dirección por un inspector, en lugar de un consejero.

De las 86 escuelas existentes en Bogotá en este año, destinadas a atender a 2.942 alumnos, 69 eran de varones y recibían 2.351 niños, lo que en comparación con la educación femenina (17 escuelas para 591 niñas), señala la desventaja en que se encontraba la educación de la mujer.

En lo que hace a los colegios y casas de educación se nota un equilibrio en el número de estos establecimientos. Respecto de las cátedras se destacan las 9 de filosofía con 205 cursantes, las cuatro de medicina con 225 alumnos y cinco de jurisprudencia con 226 estudiantes.

4 Tomado de la exposición que hace Lino de Pombo, secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores al Congreso Constitucional en el año de 1838.

5 Tal y como consta en el informe del secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores al Congreso Constitucional en el año de 1839, doctor Pedro Alcántara Herrán.

El Plan de Estudios de 1826 y el Código de Instrucción Pública de 1834: concentración de poder, saber y espacio

Desde el punto de vista político, el Plan de Estudios y el Código de Instrucción Pública de 1834 buscaba uniformar individuos, instituciones, saberes y territorios mediante el método de enseñanza y las doctrinas de Jeremías Bentham. Sin embargo, resulta importante aclarar que lo van a intentar por vías distintas: el Plan Santander por una concentración rígida, y el Código mediante la descentralización y transfiriendo a las sociedades de instrucción primaria una parte importante del manejo de la escuela primaria.

La uniformidad institucional se expresó en la constitución de un centro ético-cultural que sustentó ideológicamente el Plan y el Código a nivel universitario, legislativo y cuando fue necesario, en el plano militar. Los componentes de este centro convierten la apropiación del método de enseñanza para la escuela y las teorías de Jeremías Bentham para la universidad en legislación, planes educativos y sentido común que orienta el comportamiento de los ciudadanos. La uniformidad de este centro garantiza la unidad del método en escuelas y de textos en universidades.

La uniformidad del centro cultural es imposible sin una espacialidad urbana que sea a la vez centro y espejo, como lo fue Santa Fe de Bogotá. Centro que prescribe el método de enseñanza y espejo que hace posible la comparación entre la perfección y la imitación, sin la cual no es viable una inspección centralizada. La composición de este centro no presenta variaciones significativas entre la primera y la segunda administración de Santander y entre el Plan de Estudios de 1826 y el Código de Instrucción Pública de 1834.

El método de enseñanza y las doctrinas de Jeremías Bentham, en tanto comportan un concepto monolítico de hombre, de sociedad, de moral, de instrucción, de conocimiento y de lenguaje, garantizan que el hacer, el pensar y el sentir de los ciudadanos se rija por lo reglamentado por el centro intelectual y por el mandato emanado desde Santa Fe de Bogotá.

Los tres se requieren entre sí, la uniformidad del método y la doctrina de Bentham no se pueden realizar sin el centro cultural y sin una ciudad como Santa Fe de Bogotá, centro de la nación y de sí misma.

Se trata de describir cómo el Plan de Estudios de 1826 y el Proyecto de Código de 1834 concibieron los tres elementos a que hemos venido haciendo refe-

rencia, los elementos de la uniformidad ideológica, espacial y pedagógica, los cuales confluyen necesariamente en una propuesta de unidad nacional. No sobra advertir cómo la Iglesia y los poderes locales cuestionan el hacer del centro espacial, cultural y pedagógico.

Los dos planes se alimentaron de elementos procedentes de la Colonia, de la cultura anglosajona y de la Ilustración francesa, todos ellos reinterpretados bajo símbolos de unidad como: la patria, la soberanía, la independencia, el territorio, la democracia ilustrada. Símbolos que garantizan la unidad del centro, la espacialidad y el método de enseñanza.

El Plan de Estudios de 1826 es decretado bajo la retórica presidencialista y dentro de la siguiente ecuación deductiva: “Francisco de Paula Santander, en cumplimiento del Decreto 18 de marzo de 1826 [...] Decreto.” (Decreto del 3 de octubre de 1826). El Código de 1834 es decretado dentro de la retórica del constitucionalismo liberal: “El Senado y la Cámara [...] han venido en decretar y decretan [...]”⁶.

En el primer caso, es la voz del régimen presidencialista expresándose en el ejecutivo, y en el segundo la voz deliberante del poder legislativo. En el segundo caso, la unidad monolítica del centro ético-cultural se resquebraja al depositar en el legislativo la reglamentación del método de enseñanza bajo la forma de un Código de Instrucción Pública.

Condiciones de formulación

Los dos planes, emanados de una misma tendencia, el reformismo santanderista, son los principales instrumentos con que intenta plasmar su concepción de la uniformidad de la sociedad, el hombre y el saber en un sistema de enseñanza pública entre 1826 y 1840. Sin embargo los dos planes son expedidos en condiciones políticas diferentes: el de 1826 en medio de la guerra, las dificultades económicas y la amenaza separatista de Venezuela; el proyecto de 1834 es expedido dentro de un clima de “tranquilidad” y “estabilidad”, que tendía a la “reconciliación nacional”.

El Plan Santander fue precedido por la Ley de 18 de marzo de 1826. Pero su ejecución y arreglo no se le dejó a la Cámara ni al Senado por “la dificultad de acordar [...] por falta de los datos necesarios, el plan para el establecimiento de las escuelas, universidades y arreglo general en la enseñanza” (Ley de 18 de marzo de 1826, considerando único) por este motivo fue autorizado el poder ejecutivo

⁶ Corresponde a las reformas introducidas por la Cámara en 1838, (Archivo del Congreso de la República: folio 197).

para formarlo y ponerlo en marcha. El Plan de Estudios tuvo larga vida y se convirtió en objeto de pugna entre los sectores bolivarianos y santanderistas, a tal punto que en 1828, en el periodo denominado *La Restauración*, Simón Bolívar y los sectores políticos que lo apoyaban implantaron el poder de la Iglesia en la instrucción pública, cuyo reinado fue de corta duración (1828-1832) y desplazado de nuevo por el Plan de Estudios.

De cierta perpetuidad estuvieron dotadas las discusiones y debates en torno a los planes que antecedieron al Plan Santander. Fueron debatidos desde la finalización del Congreso de Cúcuta hasta 1826: el anteproyecto del Plan General de 1822, que no tuvo circulación por fuera del Senado y la Cámara, el Plan de 1824 y los planes para universidades de 1825 y 1826, que tuvieron una circulación interna en las instituciones legislativas. La implantación del Plan Santander fue un acto de realismo político pero no un acto de consenso nacional.

El debate que en la nación suscita el Código de 1834 es convocado y dirigido desde el mismo centro político, cultural y ético que decidió por sí solo la validez del Plan de Estudios (1826). Con ocasión de la discusión del Código se convocó al parlamento, los gobernadores, las cámaras de provincia, las asambleas de vecinos, la academia nacional, los profesores de las universidades, los profesores de colegios provinciales, etcétera. Los deliberantes son convocados en una sola dirección: de arriba hacia abajo, y son controlados en todos sus niveles por funcionarios que representaban el centro.

El centro con el pronunciamiento de los estamentos de la nación no logra establecer un consenso favorable a la implantación del Código, más bien fue una ocasión propicia para que las fuerzas de la Iglesia, aliadas a los poderes locales, desmontaran gradual y sutilmente la enseñanza de Jeremías Bentham y su filosofía moral. Al mismo tiempo creaban condiciones para apropiarse del método de enseñanza y reinterpretarlo de acuerdo a sus intereses.

La historia traza una pausa: el Código de 1834 y el tiempo se detienen mutuamente en uno de los coloquios más largos de nuestra historia, el Código se discute durante ocho años sin llegar a ser aprobado nunca. La eterna discusión sobre el Código de 1834 no es otra cosa que la lenta agonía de las reformas del presidente Santander para la Instrucción Pública, agonía que tiene su epitafio en el Plan Ospina.

Estado, instrucción y sociedad

En el Código de 1834 emerge soberano el hombre como sujeto de las prácticas discursivas y sociales, ya no limitado a la utilidad o al ejercicio de la ley, es decir,

no se limita su soberanía en la relación con el Estado y la economía política, como la había declarado el Plan Santander, sino que es definido como el centro de la sociedad, es decir, teniendo como referente las prácticas sociales en su totalidad.

Es definitiva la inserción de la Instrucción Pública en lo social, entendido como bien común⁷. El proyecto de código se formula en función de objetivos sociales y rompe con la concepción de la economía política vigente en el plan de estudios, en tanto que enuncia la instrucción pública como un poder en sí mismo, como un servicio público y como un deber social. La Instrucción Pública aparece claramente diferenciada de los fines y funciones sociales de la ley y del principio de utilidad general⁸.

Tres criterios determinan, en el Plan Santander, el grado o la clase de saber que corresponde a un ciudadano: “talento, inclinación y destino”. Éstos definen el lugar que el ciudadano puede ocupar en la pirámide del saber. En el Código, la Instrucción Pública no es un derecho sino un deber, se le exige al sujeto la instrucción como una obligación con el Estado y la sociedad.

Obligatoriedad de la instrucción. El código se inicia con una declaración de obligatoriedad no directa: “La ley ofrece a todos el beneficio de la instrucción pública pero no exige de nadie su aceptación puesto que cada familia puede ser una escuela” (*Reformas introducidas por la Cámara en 1838*, art. 40).

Según un principio filosófico del Plan, la instrucción primaria es tan necesaria al Estado como el ejército; en esta declaración se alejaba de las argumentaciones de los apologistas del Plan, que en la *Gaceta de Colombia* argüían: “la instrucción de la niñez le corresponde a la familia, la de la juventud al gobierno y la de la vejez a la sociedad” (*Gaceta de Colombia* (282): 2). En armonía con la fórmula de obligatoriedad no directa, el Código de 1834 no se diferencia de la división social de la instrucción propuesta por los apologistas del Plan de 1826, salvo en aquel artículo en que el Estado rescata para sí la facultad de ser gendarme de los procedimientos pedagógicos que se verifican al interior de la familia, obligando a los padres de familia a contribuir pecuniariamente a la enseñanza pública; así mismo, comprobar ante la sociedad que la instrucción que le den a sus hijos es efectiva, sometiéndolos a los exámenes públicos de las escuelas parroquiales” (*Reformas introducidas por la Cámara en 1838*, folio 198, art. 5). Hay multas para quien no acredite la instrucción de sus hijos (*Ibíd.*, art. 60).

7 *Reformas introducidas por la Cámara en 1838*, Archivo del Congreso de la República: folio 197.

8 Carta de remisión al excelentísimo señor presidente de la Cámara de Representantes, 11 marzo 1838, Alejandro Osorio.

La obligatoriedad de estudios en el Plan se muestra de manera *sui generis*:

[...] Para el día 14 de abril de 1827 se hallarán establecidas las escuelas de enseñanza mutua en todas las parroquias de las capitales de provincia; para el 20 de julio del mismo año en todas las cabeceras de cantón; y para el 25 de diciembre del mismo en todas las demás parroquias de la República” (Decreto del 3 de octubre de 1826, art 40).

En este estilo de legislación lo ideal se decreta real; desconocimiento profundo de nuestra realidad y necesidades por parte de los legisladores santanderistas, decía Bolívar (“Editorial” de *Gaceta de Colombia* (436): 4).

En el Código se enuncia una obligatoriedad del hombre, a diferencia del Plan donde se enuncia una obligatoriedad de las instituciones, en especial de aquellas que estructuran lo jurídico y lo político en el país: una obligatoriedad sin sujeto, sin un padre de familia compelido por una multa o por el desprestigio social. En el Código, soberanía del hombre. En el Plan, omnipotencia de la institución y la ley frente al sujeto.

Una de las vías para la intervención estatal en la Instrucción Pública es, pues, la obligatoriedad de la enseñanza, para lo cual abre dos caminos: la instrucción pública y la instrucción privada. En esta última incluye tanto la instrucción impartida en el seno de la familia, como la establecida, sostenida y conservada por los particulares como una iniciativa privada. La intervención estatal en el Plan Santander, a nivel de la instrucción primaria, es delegada a las juntas curadoras, a las subdirecciones de instrucción pública, a los gobernadores e intendentes; a nivel de las casas de estudios y universidades su intervención se lleva a cabo en todos los niveles, intervención que significa monopolización y centralización de conocimientos e individuos.

Moralidad e Instrucción

El realismo político que lleva a la aprobación del Plan se funda no solamente en consideraciones de tipo pragmático, la urgencia de su formulación es exigida también por las extremas condiciones de descomposición moral que vivía el país:

[...] Es difícil formar una idea exacta de la inmoralidad que va prevaleciendo en las clases inferiores, a las cuales ha penetrado la palabra libertad como sinónima de libertinaje, y no ha habido una autoridad que cuide de desengañarlos. Por colmo de desgracia, los que por su estado tienen un influjo inmediato y eficaz en el pueblo, no cuidan sino de adherirle a las esterioridades del culto y poco se afanan en inculcarle las doctrinas de la moralidad y probidad, sin cuya práctica no puede haber sino una sombra fantástica de religión (*El Constitucional* (59), octubre 13 de 1825: 3).

La Instrucción Pública es llamada por el centro ético-intelectual a cumplir una función preventiva ante la corrupción moral y desborde de la criminalidad y a remediar el abandono de la niñez:

[...] Muchas veces los males no consisten en la falta de leyes que los prevengan, sino en que estas leyes no se cumplen o se cumplen mal. Es verdad que no tenemos todavía una ley definitiva que arregle todos los ramos de la educación e Instrucción Pública; pero hay una ley sobre establecimiento de escuelas, dictada por el Congreso Constituyente, que bastaría para ahorrarnos el dolor de ver por las calles y plazas de esta ciudad y de la mayor parte de los lugares de Colombia, una niñez abandonada a las impresiones viciosas que recibe de todas partes, como una mala yerba que crece a su albedrío para producir los más perniciosos frutos (Ibíd.: 4).

La educación e Instrucción Pública y en concreto el Plan de Estudios, debía tener como una de sus funciones centrales la diferenciación entre la barbarie y la ley, colocando como pilares de la nacionalidad la distinción entre lo racional y lo irracional, lo moral y lo amoral, lo productivo y lo improductivo en sentido económico:

[...] ¿Cuáles son los fundamentos en que estriba la expectación de un porvenir lisonjero, de una República de Colombia rica, feliz, ilustrada y poderosa? La educación de la generación que está creciendo en medio de nosotros, y que según aquella fuere, vendrá a ser la peste, o el apoyo y honor de la nación. La difusión de los conocimientos, el amor al trabajo, y a la moralidad, por todas las clases del país y la abolición de las preocupaciones nocivas; a éstos podemos llamar fundamentos humanos, y no hablaremos de otros, que son sólo una emanación y consecuencia de ellos, y de otros que son puramente extrínsecos, y sobre los cuales sería una locura fijar exclusivamente toda esperanza de progreso (Ibíd.).

El Plan es considerado como complemento de la acción curativa de los vicios que llevan a cabo las cárceles, presidios y casas de corrección.

[...] Las cárceles, presidios y casas de corrección deben ser los hospitales donde se procure la curación de los vicios. —¿Y qué son en Colombia? Ya otros escritores han satisfecho a esta cuestión, y no necesitamos repetir su desconsolatoria respuesta. Sólo añadiremos una reflexión: si cuando el sembrado está tierno no se arrancan las malas yerbas, éstas crecen más que él, y su exuberancia le sofoca: si no se purifica la cuna de Colombia, ella crecerá con enfermedades que viciando la raíz de su existencia la lleven al sepulcro aun antes de su pubertad (Ibíd.).

Así fueron prescritos los blancos morales del Plan de Estudios y las instituciones con que debía colaborar estrechamente para llevar a cabo su función moralizadora. *Moralizar* significa homogeneizar las costumbres, un solo criterio para definir el bien y el mal. Pero la ética benthamista, dominante en el Plan de Estudios, no va a ser la más indicada para llevar a cabo la pacificación de las costumbres, porque la inmoralidad de que se hablaba en los umbrales de la aprobación del Plan, para la ética benthamista, no va a ser ya inmoralidad, para ésta las cárceles y casas de corrección deben estar destinadas no al castigo del cuerpo, sino a la reforma del entendimiento. Lo moral será entonces la trinchera donde se van a acomodar los principales opositores al Plan (alto clero, padres de familia, vecinos, poderes locales, comerciantes).

La intervención que el Código autoriza efectuar al Estado, en la moral privada y en los procesos pedagógicos que se realizan al interior de la familia, se lleva a cabo a partir de que éste opera como un Estado docente, entendido como aquel que se tome el derecho de definir en lo dogmático y en lo científico, según Miguel Antonio Caro, en una clara usurpación de facultades que no le corresponden y tratando de imponerse como doctor universal⁹.

El código como instrumento que materializa las estrategias del Estado docente, en todo lo que se refiere a la moralización de la juventud, tanto desde el punto de vista de la moral privada como de la moral pública, prescribe en el artículo 89 de las reformas introducidas por la Cámara de Representantes (folio 335) “que los jóvenes sean educados en los principios de la religión, de la moral y de la igualdad”, define para la juventud lo que es el bien y el mal, se erige el Estado como el señor de la moral. Mediante la inculcación de la igualdad como principio ético, se le define a la juventud lo que es justo e injusto en la riqueza: se trata de una moral de lo público, de lo social.

A la moralización de la juventud, sigue la moralización de las instituciones de la práctica pedagógica, encargada de formarla, siguiendo como molde “una organización análoga a la del Estado que introduzca oportunamente a la juventud al ejercicio de la moral práctica, y de los derechos y deberes sociales” (Ibíd., art. 90: folio 335).

La libertad de estudios

En los sucesos comprendidos entre 1826 y 1838, la lucha por la libertad de estudios involucra a los poderes locales, a los catedráticos, a los padres de familia, a los vecinos y a los estudiantes, en contraposición al Estado, representante del poder político. Durante la vigencia del Plan Santander y el periodo de la discusión

⁹ Contemplan con Hegel al Estado como divinidad ‘real y presente’ y erigiéndose por males artes en Estado celebran su propia apoteosis”, en El Estado ausente, Miguel Antonio Caro, (*Obras completas*: 353).

del Código, predomina el monopolio del Estado sobre la libertad de estudios, monopolio que toma cuerpo en el Plan de Estudios de 1826, mediante la subyugación de la instrucción y los discursos: controla su espacialidad (ella determina las instituciones donde puede ser legitimado el saber transmitido y recibido por los estudiantes); controla el tiempo, es decir, control del tiempo de duración de los programas de estudios a nivel universitario que garantiza la posibilidad de la distribución gradual del saber entre institución y sujeto en los colegios y universidades: los estudiantes son privados de la posibilidad de cursar al mismo tiempo materias de diferentes carreras y por ende lograr disminuir la duración de sus estudios (es el tiempo de la institución, no el de los sujetos). Los colegios de provincia se ven privados de expedir títulos universitarios.

El control sobre las instituciones se hace casi militar, llegando a ser su función discursiva estrictamente disciplinaria y traduciéndose en una subordinación de la instrucción pública al Estado y sus funcionarios. La subordinación al Estado priva a la instrucción pública de autonomía en sus decisiones y en la diferenciación que debía establecer con la Iglesia, los poderes locales, la intelectualidad tradicional y la familia. Queda obstaculizada para llevar a cabo esta diferenciación por sí misma; para efectuarla necesita siempre de la alianza con el poder burocrático del Estado. Un claro ejemplo es el debate por la enseñanza de Jeremías Bentham: tanto en el plan como en el código es cercada social y políticamente por los padres de familia, la Iglesia y los poderes locales.

Este cerco hace muy lenta y tortuosa la difusión de la enseñanza de Bentham en el país, hasta el punto de llegar a desactivarla de su filosofía, en la cual veía la moral católica como el dispositivo que atentaba contra la dominación ejercida por la Iglesia sobre los cuerpos. En la Ley de 1835 que restablece la enseñanza de Bentham, los santanderistas pasivos aceptan que ésta sea reducida a un acto meramente jurídico: la enseñanza del código penal y civil es escindida de su filosofía.

Los hechos en contra del Plan Santander (1826-1828) se centran en la necesidad de liquidar o reducir el monopolio del Estado y del centro ético-cultural que ha establecido la hegemonía sobre la instrucción pública, en los siguientes puntos conflictivos: disminución del tiempo de la carrera; obligatoriedad de asistencia; libertad de método; libertad de elección de catedrático o de tipo de institución; las provincias exigen que los colegios situados en su jurisdicción puedan dar títulos universitarios.

Estas peticiones son rechazadas por el ejecutivo, arguyendo el carácter gradual de las ciencias, el estatuto del Estado como intermediario pedagógico entre la ciencia y los estudiantes, el deber que tiene el Estado de velar por la calidad de los pro-

fesionales, especialmente de aquellos que tienen que ver con la vida de los ciudadanos (médicos) y, por último, el Estado alega su carácter de legitimador de todo tipo de saber que circule en la sociedad (*El Neogranadino* (6), diciembre 22 de 1833).

Las protestas y reclamaciones contra el Estado, en pro de la libertad de estudios, no llegan a alcanzar la democracia extrema o jacobina que en su momento exigía don Mariano Ospina Rodríguez para poder hablar con exactitud de una verdadera libertad en el campo de la instrucción pública: “Todo individuo tiene el derecho de enseñar todo lo que quiera y siguiendo para ello el método que quiera; todo individuo tiene el derecho de estudiar todo lo que quiera en dónde, con quien, y donde quiera”.

En el Código de 1834 el Estado diversifica la descentralización, desmonopoliza gradualmente ciertos espacios de la Instrucción Pública, y transforma su intervención directa en observación.

La desmonopolización se verifica en el espacio de la Instrucción Pública primaria, por parte de instituciones como la familia, la iniciativa privada, las sociedades de amigos del país, las sociedades especiales de la instrucción primaria.

Desde la misma definición de lo que es un establecimiento de instrucción pública: “el que no se sostiene exclusivamente de las contribuciones voluntarias de los que en él se enseñan”, se aprecian las fisuras que el Estado crea para posibilitar una financiación mixta de la instrucción pública con la intervención de los particulares a quienes se enseña y con los dineros del Estado (*Reformas introducidas por la Cámara*, 1838).

La diversificación de la descentralización es un proceso de diseminación de la Instrucción Pública por y para las instituciones de la sociedad civil, con la finalidad de que éstas se transformen en auxiliares del Estado en el proceso de la Instrucción Pública. La diseminación de la instrucción pública toma tres senderos: la inauguración de la rama de la instrucción privada primaria, la institucionalización de las sociedades de instrucción primaria y de amigos del país como cooperadoras en el progreso de la difusión del saber técnico y pedagógico; y el reconocimiento de la familia como una institución en cuya superficie se realizan prácticas pedagógicas, [...] los padres son reconocidos como los preceptores naturales y responsables de su educación hasta los seis años” (Ibíd., art. 7).

La rama de la instrucción privada de primaria es instaurada a partir de la declaración de libertad de fundación de instituciones, liberando la iniciativa privada e individual a los estudios primarios y concediéndole a los empresarios una libertad de estudios vigilada:

[...] Los fundadores de un establecimiento de instrucción son libres en cuanto a la elección de maestros y empleados, su disciplina, los métodos y objetos de enseñanza y su administración económica: pero por lo demás estarán sometidos a las mismas disposiciones que los establecimientos de instrucción pública (Ibíd., art. 9).

A la iniciativa privada en la escuela primaria se le concede libertad de discurso (método y objeto de enseñanza) y libertad de sujetos (libre elección y contratación de maestros y empleados administrativos de los establecimientos fundados).

En el plan no existe definición de lo que es un establecimiento de instrucción pública. En el plan no se contempla dar libertad de estudios a ninguna institución privada, a ningún nivel del sistema de enseñanza, dada la jerarquía de poder dentro de la cual está emplazada la instrucción primaria, ubicada en el ámbito de lo público y no de lo particular o privado.

Las sociedades de amigos del país y en especial las de instrucción primaria, fueron las encargadas de materializar la libertad de estudios y la democracia de la Ilustración en la sociedad civil, donde circularon libremente (sin intervención directa del Estado) los saberes relacionados con la agricultura, la industria y el comercio (*Reformas...1834*, Sección 1, art. 217), labor llevada a cabo por las sociedades de amigos del país; a las especiales de instrucción primaria les correspondió promover y auxiliar los establecimientos de instrucción primaria, proveerlos de libros elementales y de los útiles necesarios a las escuelas, adquirir conocimientos de los métodos y progresos en el arte de enseñar y publicarlos por la imprenta, concediendo algunos premios a los maestros que se distinguieran por los progresos de sus escuelas (Ibíd.). La combinación del trabajo de ambas sociedades posibilita la centralización del trabajo de la intelectualidad media y esclarecida en la Academia Nacional, órgano centralizador de la cultura (Ibíd., art. 219).

El Estado o el régimen político, ante la presión de la Iglesia y los poderes locales, liberó levemente el discurso moral y filosófico de las ataduras estatistas (libertad de textos, autores, métodos), y es dentro de esta maniobra de distensión y repliegue del estatismo cuando la familia es recuperada como institución, donde nace la moral de los futuros hombres de la patria. El niño, en su pedagogización, socialización y moralización, se encomienda a la familia y se hace a sus progenitores responsables ante el Estado de su recta educación e instrucción.

El repliegue y la distensión en el Código se extiende a otros puntos neurálgicos:

- Se cede a las presiones de los poderes locales: los colegios provinciales pueden regentar cátedras universitarias, que previa validación en las universi-

dades centrales, son aceptadas como títulos en medicina, jurisprudencia y teología. Este punto estaba negado en el plan.

- Los catedráticos ganan el derecho a elegir los textos y autores que ellos en su sapiencia consideren más adecuados para la formación de la juventud; en el plan dichas prerrogativas no existían, ya que el Estado era quien definía lo verdadero, lo científico, el bien y el mal, lo útil y lo inútil, lo placentero y lo doloroso (*Estado docente*).

La estrategia del poder político presenta en el periodo descrito un desdoblamiento en dos tácticas: una de ofensiva y ataque que buscaba copar en un solo movimiento totalizante las posiciones de articulación de la verdad, la moral y el derecho, y otra que se configura como una maniobra de repliegue y distensión, repliegue hacia la sociedad civil y de distensión con los poderes locales y la Iglesia. Esta segunda táctica es sólo una maniobra de movimiento, puesto que en su ejecución la estrategia del poder político (para la Instrucción Pública) no hace entrega de ningún sujeto, institución y discurso que haya estado bajo su hegemonía.

Bibliografía

Fuentes primarias

Memorias y exposiciones

Exposición del secretario de lo interior en el año de 1826. (1826). Bogotá.

Exposición que el secretario de Estado del despacho del interior del Gobierno de la República de Colombia hace al Congreso de 1827 sobre los negocios de su departamento. (1827). Bogotá: Pedro Cubides.

Exposición que el secretario del interior i relaciones exteriores del gobierno de la Nueva Granada, hace al Congreso constitucional del año de 1833, sobre los negocios de su departamento. (1833). Bogotá: B. Espinosa.

Exposición que el secretario de Estado del despacho del interior de la República de Colombia hizo al Congreso de 1824, sobre los negocios de su departamento. (1834). Bogotá: Nicomedes Lora.

Exposición del secretario de Estado en el despacho del interior i relaciones exteriores del Gobierno de la Nueva Granada, al Congreso constitucional del año de 1835 sobre los negocios de su departamento. (1835). Bogotá: Nicomedes Lora.

Exposición del secretario de Estado en el despacho del interior i relaciones exteriores del Gobierno de la Nueva Granada, al Congreso constitucional del año de 1836, sobre los negocios de su departamento. (1836). Bogotá: Nicomedes Lora.

Exposición del secretario de Estado en el despacho del interior i relaciones exteriores del Gobierno de la Nueva Granada, al Congreso constitucional del año de 1838 sobre el curso i estado de los negocios de su departamento. (1838). Bogotá: Nicomedes Lora.

Exposición del secretario de Estado en el despacho del interior i relaciones exteriores del Gobierno de la Nueva Granada, al Congreso constitucional del año de 1837 sobre el curso i estado de los negocios de su departamento. (2 de marzo de 1837). Bogotá: Nicomedes Lora.

Borrero, E. (2 de marzo de 1840). *Exposición del secretario de Estado en el despacho del interior i relaciones exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso constitucional del año de 1840, sobre el curso i estado de los negocios del departamento a su cargo.* Bogotá: José A. Cualla.

De Pombo, L. (1834). *Exposición del secretario de Estado en el despacho del interior i relaciones exteriores del gobierno de la Nueva Granada, al Congreso constitucional del año de 1834 sobre los negocios de su departamento.* Bogotá: Espinosa.

Del Castillo, J. M. (9 y 23 de febrero de 1826). Exposición que hace el secretario de Hacienda de la República de Colombia al Senado y Cámara de Representantes. *El Constitucional de Bogotá*(76 y 78).

Herrán, P. A. (1839). *Exposición del secretario de Estado en el despacho del interior i relaciones exteriores del gobierno de la Nueva Granada, al Congreso constitucional del año de 1839, sobre el curso i estado de los negocios del departamento de su cargo.* Bogotá: Nicomedes Lora.

Ospina, M. (2 de marzo de 1844). *Exposición que el secretario de Estado en el despacho de lo interior del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso constitucional de 1844.* Bogotá: José A. Cualla.

Restrepo, J. M. (1823). *Memoria que el secretario del Estado y del despacho del interior presentó al Congreso de Colombia sobre los negocios de su departamento.* Bogotá: Espinosa.

Vélez, A. (1831). *Esposición que el ministro secretario de Estado en el despacho del interior i Justicia del gobierno de la República presenta a la convención granadina de 1831, sobre los negocios de su departamento*. Bogotá: Nicomedes Lora.

Vergara, E. (1821). *Los encargados de la Secretaría General del Departamento de Cundinamarca presentan a S.E. gral. Francisco de P. Santander, vicepresidente del mismo departamento, la memoria correspondiente al año de 1820*. Bogotá: Espinosa.

Vergara, E. (22 de abril de 1821). Memoria del encargado del despacho interior y justicia del departamento de Cundinamarca presentada a S. Excia el Vicepresidente en 31 de diciembre. *Gaceta de la ciudad de Bogotá* (91).

Mensajes

Santander, F. de P. (20 de abril de 1823). Mensaje del poder ejecutivo de Colombia a la apertura del primer Congreso constitucional de la República. *Gaceta de Colombia* (79).

_____. (27 de abril de 1824). Mensaje del Vicepresidente de Colombia encargado del Gobierno, al Congreso de 1824. *Gaceta de Colombia*.

Informes

Restrepo, J. M. (23 de septiembre de 1835). *Informe de la dirección jeneral de Instrucción Pública sobre la enseñanza de Bentham al que se refiere la resolución del poder ejecutivo*. Bogotá.

Thomson, J. (1826). Informe XXI de la sociedad de escuelas británicas i extranjeras, a la junta jeneral celebrada en Londres el 15 de mayo de 1826. En *Repertorio Americano*. Vol. I. Londres.

Vergara, E. (1826). *Informe sobre la enseñanza de Jeremías Bentham*. Bogotá.

Folleto

Restrepo, J. M. (1836). *El benthamismo descubierto a la luz de la razón o documentos importantes para los padres de familia extractados del Constitucional de Popayán*. Bogotá: J. Ayarza.

Zuluaga, O. L. (noviembre de 1982). *Vocabulario general presentado a la reunión general de investigadores del proyecto interuniversitario "Hacia una historia de la práctica pedagógica en Colombia"*. Bogotá.

Constituciones

Congreso de Cucutá. (5 de septiembre de 1821). *Constitución de la República de Colombia. 1821, Acta 150*. Bogotá: Banco de la República (1971).

Convención Constituyente. (1832). *Constitución de la Nueva Granada dada por la Convención constituyente en el año 1832, 22 de la independencia*. Bogotá: Tipografía de Bruno Espinosa. Por José Ayarza.

Leyes, decretos, circulares y otros

Ley 6 de junio de 1821, sobre establecimiento de escuelas en los conventos de religiosas para la educación de niñas. (6 de junio de 1821).

Ley 6 de agosto de 1821, sobre aplicación a la enseñanza pública de los bienes de conventos menores. (6 de agosto de 1821).

Ley 6 de agosto de 1821, sobre establecimiento de escuelas de primeras letras para los niños de ambos sexos. (6 de agosto de 1821).

Ley 6 de agosto de 1821, sobre establecimiento de colegios y casas de educación. (6 de agosto de 1821).

Decreto 29 de enero de 1823, sobre establecimiento de colegios en cada una de las provincias. (29 de enero de 1823).

Ley 11 de abril de 1825, sobre establecimiento, inversión y administración de rentas municipales. (11 de abril de 1825).

Decreto 8 de noviembre de 1825, sobre la enseñanza de Bentham. (8 de noviembre de 1825).

Ley 4 de marzo de 1826, fijando la edad de 25 años para la profesión religiosa. (4 de marzo de 1826).

Ley 18 de marzo de 1826, sobre organización y arreglo de la Instrucción Pública. (18 de marzo de 1826).

Decreto 3 de octubre de 1826, sobre plan de estudios. (3 de octubre de 1826).

Decreto de 16 de agosto de 1827, reformando el artículo 168 del plan de estudios que prescribía la enseñanza de la legislación civil y penal por los tratados de Bentham. (16 de agosto de 1827).

Decreto de 12 de marzo de 1828 prohibiendo la enseñanza de los tratados de Bentham. (12 de marzo de 1828).

Decreto 5 de noviembre de 1829, adicional al de 3 de octubre de 1826 que estableció el plan de estudios. (5 de noviembre de 1829).

Ley 13 de enero de 1832 que declara estar en su fuerza y vigor la de 6 de agosto de 1821 y 17 de abril de 1826, sobre supresión de conventos menores. (13 de enero de 1832).

Decreto 4 de octubre de 1834 de la cámara provincial de Bogotá estableciendo una sociedad de educación primaria. (4 de octubre de 1834).

Reglamento acordado por el consejo administrativo de la sociedad de educación primaria para dirigir sus trabajos. (1834).

Ley 30 de mayo de 1835, reformando el plan general de enseñanza pública. (30 de mayo de 1835).

Decreto 13 de octubre de 1835, adicionando y reformando la sociedad de educación primaria. (13 de octubre de 1835).

Ley 16 de mayo de 1840, derogando y reformando algunas disposiciones sobre enseñanza pública. (16 de mayo de 1840).

Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912, por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. (1924-1943). Bogotá: Imprenta Nacional.

Manuscritos

Anotaciones manuscritas de Santiago Arroyo al proyecto de Código de Instrucción Pública. (1 de junio de 1836). Archivo del Congreso: folio 308.

Carta de Eugenio Castilla, Joaquín Gamboa i otros a la Comisión de Instrucción Pública, pidiendo aclaración sobre el artículo 8 de la ley 30 de mayo de 1835. (11 de marzo de 1836).

Carta del presidente del Senado, de 12 de mayo de 1839, sobre los fines constitucionales del proyecto que reforma el plan de enseñanza pública, dirigida al Exmo. Sr. Presidente de la honorable Cámara de representantes. (12 de mayo de 1839). Archivo del Congreso: folio 122a.

Proyecto para el arreglo de la enseñanza pública formado por la comisión encargada del plan de instrucción general de la República de Colombia. (1822). Archivo del Congreso, Senado.

Proyectos de Ley, Senado, sobre establecimiento de escuelas de primeras letras. (1826). Archivo del Congreso, Vol. xxvii (27): folios 307 a 310.

Proyectos de Ley, Senado, sobre establecimiento de escuelas y universidades, 9 marzo 1825. (1826). Archivo del Congreso, Vol. xxvii (27); folio 201. Luis A. Baraltz, Antonio José Caro.

Proyectos de lei, Senado, 1826, Informe de la H. Cámara de Representantes sobre el proyecto de ley organizando el sistema de enseñanza pública que se pasó por el senado. (1826). Archivo del Congreso, Vol. xxvii: folios 137 a 146. Luis A. Baraltz, Antonio José Caro, Máximo Niño.

Respetuosa Esposición que el Rector del Colegio del Rosario hace al Supremo Congreso Sobre los atracos y perjuicios que causa a la educación pública la ley orgánica de estudios y el arreglo que por ella ha sido hecho. (1827). Archivo del Congreso, Fondo Cámara de Representantes, 1827: folio 177v.

Decreto de 12 de mayo de 1835 reformando el plan de enseñanza pública en conformidad con la ley de 10 de marzo de 1826, dado por el senado i la cámara de representantes. (1835). Archivo del Congreso: folios 119a-120a.

Decreto de 27 de mayo de 1835 introduciendo algunas reformas escogidas por la educación pública, dado por el senado y la cámara de representantes, y por el Presidente de la República y secretario del interior i relaciones estereiores. (1835). Archivo del Congreso: folios 116a-118b.

Discusión 3a. de abril 11 en la noche de 1836, sobre el proyecto de Código de Instrucción Pública. (1836). Archivo del Congreso: folios 309-310.

Reformas introducidas por el Senado y la Cámara de Representantes del Estado de la Nueva Granada al Código de Instrucción Pública en 1838. (1838). Archivo del Congreso de la República, 1838: folios 197-370.

Diferencias notadas entre los dos ejemplares del proyecto del código de Instrucción Pública pasados al poder ejecutivo, 1 de mayo de 1839. Pedro Alcántara Herran, República de Colombia, Leyes autógrafas. (1840). Bogotá: Archivo del Congreso, Vol. iii: folio 18.

Artículos de prensa (ordenados por fecha de publicación)

- Educación pública. (24 de julio de 1822). *La Indicación* (1).
- Clero de Colombia. (9 de enero de 1824). *El Correo de Bogotá* (3).
- Entretenimientos antifanáticos. (16 de enero de 1824). *El Correo de Bogotá*: 14.
(13 de octubre de 1825). *El Constitucional de Bogotá* (59): 3.
(1 de diciembre de 1825). *El Constitucional de Bogotá* (66).
- Instrucción Pública. (24 de julio de 1825). *Gaceta de Colombia* (197).
(1 de junio de 1826). *El Constitucional* (92): 3.
- Educación. (27 de abril de 1826). *El Chispero* (39).
- Estudios. (1826). *El Chasqui Bogotano* (4).
- Ilustración. (2 de junio de 1826). *El Huerfanito Bogotano* (13).
- Sobre libros. (26 de mayo de 1826). *El Huerfanito Bogotano*, Trimestre 1 (12).
(8 de febrero de 1827). *El Constitucional de Bogotá* (128).
(14 de junio de 1827). *El Constitucional de Bogotá* (146).
- Educación pública. (9 de septiembre de 1827). *Gaceta de Colombia*, Trimestre 25 (308).
- Plan de estudios. (8 de febrero de 1827). *El Constitucional* (128).
- Plan de estudios. (4 de marzo de 1827). *Gaceta de Colombia* (281): 4.
- Plan de estudios. (11 de marzo de 1827). *Gaceta de Colombia* (282): 2.
(8 de febrero de 1828). *El Constitucional de Bogotá* (128).
- Educación. (22 de diciembre de 1833). *El Neogranadino* (6).
- Enseñanza por Bentham. (18 de octubre de 1835). *Gaceta de la Nueva Granada*, Trimestre 16 (212).
- Al Exmo. Sr. Presidente de la República, José Ignacio de Márquez, sobre educación pública en la Nueva Granada. (8 de octubre de 1840). *El Granadino*, Trimestre 1 (5).
- José Eusebio Caro, A. Su Excelentísimo el Presidente de la República, Jeneral Pedro Alcántara Herrán, sobre el castigo a los facciosos. (6 de mayo de 1841). *El Granadino*, Trimestre 1 (9).

Al Sr. Dr. Ezequiel Rojas. (16 de septiembre de 1842). *El Granadino*, Serie 2 (13).

Las escuelas y la posición del periódico “La Caridad” frente a la muerte del doctor Ezequiel Rojas. (1873). *La Caridad*: 230.

Juventud. (17 de marzo de 1925). *El Huerfanito Bogotano*, Trimestre 1 (2).

A algunos padres de familia. (s.f.). *El Chispero* (27): 1925.

Ayarza, J. (octubre-diciembre de 1835). *La cascara amarga o la espada de Holofernes* (1-17).

Fuentes secundarias

Congreso de Cúcuta 1821. Libro de actas. (1971). Bogotá: Banco de la República.

AA. VV. (1970). *Historia de la pedagogía como historia de la cultura*. Bogotá: Universidad Nacional.

AA. VV. (1979). *Manual de Historia de Colombia* (Vol. 2). Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura. Biblioteca Colombiana de Cultura.

AA. VV. (1980). *Manual de Historia de Colombia* (Vol. 3). Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura. Biblioteca Colombiana de Cultura.

Bejarano J. A. (Comp.) (1977). *El siglo XIX en Colombia visto por historiadores norteamericanos*. Medellín: La Carreta.

Bentham, J. (1823). *Tratados de legislación civil y penal*. París: Imprenta de A. Dober.

Bohórquez Casallas, L. A. (1956). *La evolución educativa de Colombia*. Bogotá: Cultura Colombiana.

Bolívar, S. (1913). *Discursos y proclamas*. (Compilados, anotados, prologados por R. Blanco-FOMBONA) Casa Editorial Gamier Hermanos. Biblioteca de Grandes Autores Americanos.

Bushnell, D. (Bogotá). *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. 1966: Tercer Mundo, Universidad Nacional de Colombia.

- Caballero, J. M. (1902). *En la independencia (diario), en la Patria Boba* (Vol. 1). (E. Ibáñez & P. M. Posada, Edits.) Bogotá: Imprenta Nacional. Academia Colombiana de Historia, Biblioteca de Historia Nacional.
- Caro, J. E. (1981). *Escritos histórico-políticos* (Vol. 12). (R. S. Chalela, Ed.) Bogotá: Ediciones Fondo Cultural Cafetero.
- CINEP. (1977). Constituyente, consolidación del Estado nacional. *Serie Controversia CINEP* (59-60), 148.
- CINEP. (1977). *Partidos políticos y poder eclesiástico*. Reseña histórica 1810-1830. Bogotá: CINEP.
- CINEP. (1979). Educación y Estado en la historia de Colombia. *Serie Controversia CINEP* (77-78).
- Colmenares, G. (1980). *Terratenientes, mineros y comerciantes*. Siglo XVII. Bogotá: Carlos Valencia Editores.
- Díaz Díaz, O. (1964). La reconquista española. Invasión pacificadora, régimen del terror, mártires, conspiradores y guerrilleros. Vol. I 1815-1817. En *Historia Extensa de Colombia* (Vol. 4). Bogotá: Lerner.
- Dirección General de Instrucción Pública. (1844). *Programa para la enseñanza de la economía política en las universidades de la República, y aprobado por la Dirección General de Instrucción Pública*. Bogotá: Imprenta Nicolás Gómez.
- Duarte French, J. (1980). *Poder y política, Colombia 1810-1827*. Bogotá: Carlos Valencia.
- González, F. (1975). *Memorias*. Medellín: Bedout.
- _____ (1982). *Caudillismo y regionalismo en el siglo XIX latinoamericano*. Documentos Ocasionales CINEP (4): 33.
- Groot, J. M. (1893). *Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada* (2a. ed.). Bogotá: Casa Editorial de M. Rivas.
- Jaramillo Uribe, J. (1974). *El pensamiento colombiano en el siglo XIX* (2a. ed.). Bogotá: Temis.

Ocampo López, J. (1980). *El proceso ideológico de la emancipación en Colombia. Las ideas de génesis, independencia, futuro e integración en los orígenes de Colombia*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura. Colección de Historia Viva, Vol. 14.

Ospina Rodríguez, M. (1969). *Escritos sobre economía y política. Biblioteca Universitaria de Cultura Colombiana*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Dirección de Divulgación Cultural.

Restrepo Canal, C. (1971). *La Nueva Granada. Vol. 1 1831-1840*. Bogotá: Lerner. Historia Extensa de Colombia.

Restrepo, J. M. (1827). *Historia de la revolución de la República de Colombia*. París: Librería Americana.

Santander, F. d. P. (1840). *El clero y Bentham*. Bogotá: Editorial ABC.

VV. AA. (1978). *Historia económica y social de Colombia 1537-1719*. (13a. ed.). Medellín: La Carreta.

Zuluaga, O. L. (1979). *Colombia, dos modelos de su práctica pedagógica durante el siglo XIX*. Medellín: Universidad de Antioquia. Centro de Investigaciones Educativas.